

*Informe*

# GOBERNACION

DEL ESTADO DE

*Tamaulipas.*

## CIRCULAR.

**E**L Gobernador del Estado de Tamaulipas à todos sus habitantes—**SABED**—  
Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

Núm. 34. El Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas. decreta por ley general lo siguiente.

ART. 1. El Gobierno como de su cargo y responsabilidad dará las providencias mas activas oportunas para la disciplina de la milicia cívica.

ART. 2. Velará insensatamente sobre el cumplimiento de las leyes, y bandos que prohiben la portacion de armas y al efecto oido su Consejo expedira los decretos y bandos que juzgue convenientes imponiendo las penas que les parezcan à los infractores, y a las autoridades por falta de celo.

ART. 3. El Gobierno pedirá notas ecsactas y circunstanciadas à todos los pueblos del Estado de los individuos que tengan armas, y nadie se excusará de manifestarlas bajo la pena de ser habido, o tratado como sospechoso de traicion al Estado.

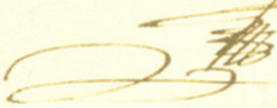
ART. 4. Si el Gobierno fundadamente sospechase de cualquiera individuo que sea contra la patria lo mandará arrestar y lo pondrá inmediatamente à disposicion del juez respectivo para que luego se proceda à la correspondiente sumaria.

ART. 5. Los jueces son personalmente responsables de cualquiera omision en el cumplimiento del artículo anterior y por ella serán castigados con toda la severidad de las leyes.

Comuniquese al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo hará imprimir, publicar, y circular.—Ciudad—Victoria Noviembre 28 de 1826. Tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Rafael Quintero*, Diputado Presidente—*José Miguel de la Garza Garcia*, Diputado Secretario—*Antonio Peréa*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publike, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Noviembre 28 de 1826. Tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.

LUCAS FERNANDEZ



ELENO DE VARGAS  
Secretario.

